



LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HOY NOS HACEN EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS.

Diputado **RAMIRO RUIZ FLORES**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la **XV** Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y **101** fracción **II** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, someto a consideración de esta honorable asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE**



LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto por la “**Convención Americana sobre Derechos Humanos**”, instrumento internacional que establece en su artículo **8** punto **1**, que tiene toda persona derecho a ser oída con las debidas garantías por un tribunal competente para la determinación de sus derechos, entre ellos, dice el citado precepto internacional, los laborales.

Ahora bien para que esta garantía de acceso a la Justicia se materialice es necesario que la persona cuenta con debida asistencia profesional a través de un profesional del derechos que pueda garantizar plenamente su acceso a la Justicia.

En relación a lo anterior los trabajadores burocráticos de Baja California Sur por muchos años han estado olvidados y los que arbitrariamente se ven despedidos muchas veces no cuentan con los recursos para contratar un abogado y para dar seguimiento al Juicio debido a que proceden de otros Municipios lejanos a las sede del Tribunal de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja Californias Sur, lo cual en la



práctica se traduce en denegación de justicia y violación franca al derecho de tutela jurisdiccional.

En consideración de lo anterior tenemos que dar un paso hacia adelante en beneficio de los trabajadores burocráticos garantizando su derecho humano al acceso a la justicia a través de la asistencia de un profesional del derecho con conocimiento en la materia laboral burocrática, que coadyuvé a la defensa de los intereses trabajador.

Por lo cual se propone para garantizar el derecho humano de acceso a la Justicia y a una asesoría técnica y adecuada al trabajador al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios se cree una **“Procuraduría de la Defensa del Trabajador al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios”**, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, la cual tenga entre sus objetivos los siguientes:

- La defensa gratuita de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley;
- Promover y llevar a cabo la conciliación en los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre las instituciones públicas, entes gubernamentales y poderes del Estado, y sus trabajadores; y



- Promover y llevar a cabo la conciliación en los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre los Ayuntamientos y sus trabajadores.

Estableciéndose que los servicios que preste la **“Procuraduría de la Defensa del Trabajador al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios”**, se llevarán a cabo siempre que los interesados así lo soliciten y serán gratuitos.

Se pretende con esta iniciativa reconocer el supremo derecho de los trabajadores al servicio del Estado, que puedan contar una debida asesoría jurídica cuando lamentablemente se ven vulnerados en sus derechos laborales.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONAN UN TÍTULO DECIMO DENOMINADO DE “DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS”, UN CAPITULO ÚNICO DENOMINADO DE “DISPOSICIONES GENERALES” Y LOS ARTÍCULOS 177,



EGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

178, 179 Y 180, TODOS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se **ADICIONAN** un **TÍTULO DECIMO** denominado de “**DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**”, un **CAPITULO ÚNICO** denominado de “**DISPOSICIONES GENERALES**” y los artículos **177, 178, 179 y 180**, todos a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como siguen:

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 177.- Para garantizar el derecho humano de acceso a la Justicia y a una asesoría técnica y adecuada el Estado contara con una Procuraduría de la Defensa del Trabajador al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, la cual tiene por objetivos los siguientes:

- I.-** La defensa gratuita de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de esta Ley;
- II.-** Promover y llevar a cabo la conciliación en los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre las instituciones públicas, entes gubernamentales y poderes del Estado, y sus trabajadores; y
- III.-** Promover y llevar a cabo la conciliación en los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre los Ayuntamientos y sus trabajadores.



EGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Trabajador al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, se llevarán a cabo siempre que los interesados así lo soliciten y serán gratuitos.

ARTÍCULO 178.- Para el cumplimiento de sus objetos, la Procuraduría de la Defensa del Trabajador al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, tendrá las funciones siguientes:

- I.- Asesorar a los trabajadores del Estado o los Ayuntamientos, que así lo soliciten;
- II.- Intervenir en forma conciliatoria, citando a los representantes del Gobierno del Estado o Ayuntamiento en que labora el trabajador y levantando los convenios que se requieran, los que deberán ratificarse ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;
- III.- Representar a los trabajadores del Estado o los Ayuntamientos que lo requieran ante el propio Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y
- IV.- Interponer los recursos legales procedentes para la defensa del trabajador del Estado o de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 179.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajador al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios se integrará con un Procurador y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la realización de sus objetivos y que sustente la disponibilidad presupuestal anual.

El nombramiento del Procurador General de la Defensa del Trabajador al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios lo hará el Gobernador del Estado, de la terna de profesionistas en la Licenciatura en Derecho que ponga su consideración el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado y Municipios que tenga reconocimiento mayoritario ante el Tribunal.

Los nombramientos de los Procuradores Auxiliares los realizará el Secretario del Trabajo y Previsión Social, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 180.- El Procurador General de la Defensa del Trabajador al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, deberá satisfacer los requisitos siguientes:



EGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

- I.- Ser mexicano, mayor de 30 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y contar con cedula profesional expedida por autoridad competente;
- III.- Contar una práctica profesional no menor de cinco años, a partir de la fecha de expedición de su cedula profesional y acreditar conocimientos especializado en materia de derecho laboral burocrático;
- IV.- No pertenecer al Estado eclesiástico; y
- V.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena privativa de la libertad.

Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser Procurador General, excepto el de la edad, que será de 27 años y el de la de práctica profesional, que será de tres años, al menos, a partir de la expedición del título

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.